JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00018 A TRAVÉS DE LA VENTANILLA VIRTUAL EL 17-01-2024

OTROS ANEXOS VIRTUALES: Los documentos enlistados en los acápites de pruebas y anexos. Se advierte que el apoderado de la parte solicitante tiene la tarjeta profesional vigente, sin sanciones disciplinarias.

En las bases de datos del Despacho no se encontró reporte que la pasiva esté en trámite de negociación de deudas o liquidación.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 30 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 252
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
Demandado: DANIEL VALLEJO MEJÍA identificado con C.C. No. 1.002.547.672
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00018-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme lo solicitado.

I. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor del **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4** y contra el señor **DANIEL VALLEJO MEJÍA identificado con C.C. No. 1.002.547.672**, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el pagaré No. 1002547672:

1.1. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 43.698.484)**, por concepto de capital adeudado.

1.2. Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($8.613.152),** correspondiente a intereses

remuneratorios pendientes al día de diligenciamiento del pagaré, conforme a su literalidad, incorporación y autonomía.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (numeral 1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el día 03-01-2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 291 y ss. CGP por tratarse de una dirección física, o lo indicado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico informado, al haberse acreditado su obtención.

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodie en debida forma, el original del pagaré base de la presente ejecución y lo allegue al Despacho en el momento que sean requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2023 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ C.C. 9.872.485**, Abogado portador de la T.P. Nro. 158.462 expedida por el C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder a él conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 014 del 31 de enero de 2024

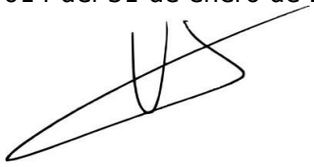

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

.

.

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7862e210bbb362c02fedb36e1015103f0ddb637055aa8566a8dba9c7a3663e**
Documento generado en 30/01/2024 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica